



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto prevenir y erradicar toda forma de acoso u hostigamiento escolar, conforme los principios establecidos en la Ley Nacional 26.892 y la Ley 223 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- A los fines de esta ley, se entiende por acoso u hostigamiento escolar a todo acto de maltrato y/o violencia física, verbal y/o psicológica al que es sometido de manera repetida y sostenida en el tiempo, un/a alumno/a por alguno/a o algunos/as de sus compañeros/as.

Dicha definición incluye las agresiones por medios cibernéticos y cualquier forma de discriminación que tienda a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, nacionalidad, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, religión, ideología, opinión, caracteres físicos, condiciones psicofísicas, sociales, económicas o cualquier otra que importe un menoscabo.

Artículo 3°.- Las disposiciones de esta ley comprenden a las escuelas de gestión estatal y privada que funcionen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea su nivel y modalidad.

Artículo 4°.- Créase una línea telefónica de carácter gratuito dedicada a la atención de situaciones de acoso u hostigamiento escolar, que estará a cargo de un equipo de especialistas conformado por la autoridad de aplicación.

Artículo 5°.- En la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se incluirá en un apartado visible referido a la problemática del acoso u hostigamiento escolar, con los siguientes contenidos mínimos:

- a) descripción de la normativa vigente;
- b) material informativo sobre las características y consecuencias de esta práctica;
- c) guía orientadora para los alumnos/as que la padecen y sus familias;
- d) formulario digital para la realización de denuncias;
- e) datos de la línea telefónica gratuita;
- f) datos de contacto para recibir consultas de docentes y directivos.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación elaborará un protocolo de intervención en casos de acoso u hostigamiento escolar, atendiendo las particularidades de los distintas formas que asume y las características propias de cada nivel educativo.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Desarrollará sistemáticamente actividades de capacitación docente sobre el abordaje de esta problemática y habilitará una instancia para evacuar consultas de docentes y directivos.

Artículo 7°.- Promuévase la realización de investigaciones sobre las causas y consecuencias del acoso u hostigamiento escolar, así como la elaboración de datos estadísticos sobre sus alcances en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 8°.- Impleméntese una campaña permanente de difusión dirigida a concientizar a la comunidad en general sobre los riesgos y las secuelas del acoso u hostigamiento escolar, a cuyo fin se fomentará la celebración de convenios con los medios de comunicación masiva.

Artículo 9°.- El Ministerio de Educación es la autoridad de aplicación de la presente ley, cuya ejecución será financiada con las partidas que anualmente le asigne el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 10°.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina

Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el año 2013 y enmarcada en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Congreso Nacional aprobó la Ley 26.892 destinada a la promoción de la convivencia y abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas.

En el orden local, están vigentes la Ley 114 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y la Ley 223 que dispuso la creación del Sistema Escolar de Convivencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A través de esas normas, se establecieron una serie de principios que sirven de sustento al diseño y la implementación de políticas de prevención y erradicación del acoso u hostigamiento escolar, públicamente conocido como bullying.

Ese es el objetivo del proyecto que venimos a presentar en busca de desarrollar herramientas que nos permitan profundizar el abordaje de esta compleja problemática que alcanza a las escuelas de gestión estatal y privada, en todos sus niveles y modalidades.

El acoso u hostigamiento escolar puede ser definido como todo acto de maltrato, aislamiento, discriminación y/o violencia física, verbal y/o psicológica al que es sometido de manera constante y sostenida en el tiempo, un/a alumno/a por alguno/a o algunos/as de sus compañeros/as.

Además, con el desarrollo de nuevas tecnologías se han diseminado las agresiones por medios digitales y mediante el uso de las redes sociales que, en muchas oportunidades, coadyuvan a magnificar los efectos perversos de estas prácticas.

Las consecuencias del acoso u hostigamiento escolar impactan negativamente en diferentes esferas de la vida de las niñas, niños y adolescentes que lo padecen.

Quienes son víctimas del bullying deben soportar angustias, sufren trastornos psicológicos y emocionales, tienen baja autoestima y suelen manifestar síntomas psicósomáticos. También manifiestan rechazo a ir a la escuela y presentan problemas de aprendizaje que se expresan en un bajo rendimiento académico.

Tal como lo demuestran distintos ejemplos que lamentablemente han tomado estado público en el país y en el extranjero, en casos extremos puede conllevar al suicidio y/o al ataque violento de la víctima contra quienes la acosan u otros compañeros/as.

Aunque no encontramos cifras oficiales, distintas encuestas de universidades privadas y observatorios internacionales abocados al estudio de



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

esta cuestión, muestran que el acoso u hostigamiento escolar es un flagelo presente y extendido en las escuelas argentinas y porteñas.

Es cierto que no se trata de una problemática nueva pero la trascendencia mediática que ha tenido durante los últimos años, ha contribuido a llamar la atención de la comunidad educativa y a hacerla visible, descartando cualquier posibilidad de restarle importancia o recurrir a argumentos minimizadores.

En ese sentido, consideramos necesario avanzar en la sanción de un marco normativo como el que estamos promoviendo con el fin de priorizar esta temática en la agenda del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y poner a su disposición nuevos instrumentos para combatirla.

Puntualmente, la iniciativa contempla la creación de una línea telefónica de carácter gratuito atendida por un equipo de especialistas y la incorporación de información específica en la página web oficial.

También plantea la elaboración de un protocolo de intervención que atienda las particularidades de los distintos niveles educativos y el desarrollo sistemático de actividades de capacitación docente que superen la mecánica de los cursos y seminarios aislados y poco difundidos que se ofrecen actualmente.

Por otra parte, se impulsa el funcionamiento de una instancia para evacuar las consultas de los docentes y directivos frente a casos particulares, así como la realización de investigaciones que permitan tener una mayor dimensión de la realidad del acoso u hostigamiento escolar en nuestro distrito.

Finalmente, la propuesta dispone la puesta en marcha de una campaña permanente de difusión destinada a concientizar al conjunto de la sociedad, a partir de la celebración de convenios con los medios de comunicación masiva.

Estamos convencidos que llevar la práctica este tipo de medidas conlleva a la construcción de un sistema educativo que, inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tienda a garantizar el desarrollo integral de las personas, conforme está plasmado en el artículo 23 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por eso y por las demás razones expuestas es, Señor Presidente, que solicitamos el pronto tratamiento y la aprobación de esta iniciativa.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires